



## "Capital de la Integración Andina"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Juliaca, 30 de enero del 2024

CARTA Nº 038 - 2024-MPSR-J/GA/SGL

Sr(a):

ALLINCON INGENIERÍA EN CONCRETOS COMPANY E.I.R.L.

Jr. Parinacochas Nº 225 – Juliaca – San Román - Puno allincon.ing@gmail.com

Telf.: 957374387

Presente. -

Asunto

COMUNICO PERDIDA DE BUENA PRO del Procedimiento de

Selección SIE-SIE-46-2023-MPSR-J-1.

Referencia

a) Informe Nº 005-2024-MPSR-J/GA/SGL/AP

b) Carta Nº 02-2024- ALLINCON INGENIERÍA EN CONCRETOS COMPANY E.I.R.L.

De mi especial consideración:

Es grato de dirigirme a ustedes, para expresarle mi cordial saludo y a la vez referirme en relación al Procedimiento de Selección SIE-SIE-46-2023-MPSR-J, que fue Adjudicado con la Buena Pro a su Representada, para la ADQUISICIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO f'c=210 kg/cm2 PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS URB. LOS GERANIOS, URB. LOS GERANIOS II, URB. SANTA ANA, URB. VILLA MANUELITA DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO; por el monto de S/ 671,000.00 (Seiscientos Setenta y Un Mil con 00/100 Soles), conforme a las Especificaciones Técnicas y Bases del Procedimientos de Selección.

Sin embargo, con fecha 24.ENE.2024, mediante Carta Nº 02-2024- ALLINCON INGENIERÍA EN

CONCRETOS COMPANY E.I.R.L. (RUT Nº 00003300-2024), su representada, de manera expresa comunica su desistimiento de contrato al Procedimiento de Selección antes citado, aduciendo por motivos de averías irreparables de la planta de concreto; por lo que se puede

verificar que existe una manifestación expresa en la cual está desistiendo o retirando su oferta,

por ende, no podrá suscribir el contrato respectivo.

Que, respecto a lo manifestado por su representada, vulnera todo principio que subyace el sistema de contratación pública; actuar de dicha forma, no resulta acorde con los principios, valores y obligaciones que debe asumir y respetar al participar en un procedimiento de selección determinado. Al haberse adjudicado la buena pro a su representada se generó el derecho a celebrar el contrato con la entidad, y el perfeccionamiento del contrato, además de un derecho, constituye una obligación, quien, como participante del procedimiento, debe asumir el compromiso de no desistir o retirar su oferta hasta el perfeccionamiento del contrato respectivo.

Además, sobre el sustento que aduce; se debe tener en cuenta lo siguiente, el caso fortuito o fuerza mayor, constituyen causas que denotan imposibilidad física y/o jurídica, que justifican la conducta del agente; por lo que en el marco de la normativa de contrataciones del estado, la imposibilidad física del postor se encuentra referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite o imposibilite, irremediablemente e involuntariamente, a cumplir con su obligación de mantener su oferta, mientras que, la imposibilidad jurídica consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso y consecuentemente, la posible invalidez o ineficiencia de los actos así realizados.







## "Capital de la Integración Andina"

Bajo ese contexto, el descargo efectuado por su representada, no es un argumento que este enmarcado dentro la normativa de contratación pública vigente, más aún, cuando no existen medios probatorios que acrediten las causas de imposibilidad física y/o jurídica, por las que desistió su oferta; por lo tanto, no se ha evidenciado que el supuesto caso de fuerza mayor haya sido irresistible.

En ese sentido, lo sustentando en su Documento, no ha acreditado la concurrencia de alguna causa justificante establecido en el Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por lo que su representada incurrió en la conducta referida al retiro o desistimiento de su propuesta; por tanto, se configuró la infracción tipificada en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley Nº 30225.

Ahora bien, el Artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone lo siguiente:

"Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1".

Por todo lo antes expuesto, mediante la presente y bajo la estricta observación del Artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, le comunicamos la Pérdida del Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección SIE-SIE-46-2023-MPSR-J-1, para la ADQUISICIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO fc=210 kg/cm2 PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS URB. LOS GERANIOS, URB. LOS GERANIOS II, URB. SANTA ANA, URB. VILLA MANUELITA DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO; por el monto de S/ 671,000.00 (Seiscientos Setenta y Un Mil con 00/100 Soles).

Siendo oportuno precisar, que la infracción tipificada en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley Nº 30225, será comunicada a los Entes correspondientes, para que puedan determinar las Responsabilidades y las Sanciones correspondientes, que ha acarreado dicho retiro o desistimiento.

Sin otro particular, quedamos de usted.

YFPB/jcm c.c. Archivo Atentamente,

JPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁ

Abg. Yino F. Paredes Bellido sub GEREK TOE LOGISTICA